



# CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó  
NIT. 818000365-0

Quibdó, Abril 16 de 2024

Señor

**MARTIN ELIAS AGUILAR**

EX ALCALDE DE MUNICIPIO DE UNION PANAMERICANA

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO DE LAS IMPUTACIONES DE RESPONSABILIDAD FISCAL NUMEROS 028 Y 029 DEL 8 DE ABRIL DE 2024 DENTRO DE LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Nos. 018 y 020 DE 2019**

Hoy 8 DE ABRIL de 2024, se procede a notificar por aviso el asunto referido al señor **MARTIN ELIAS AGUILAR**, en calidad de Ex Alcalde del Municipio de Unión Panamericana.

De conformidad con la modificación a la forma de realizar la notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto, consagrada en el artículo 69 en la Ley 1437 de 2011 la Notificación por Aviso

Atendiendo que mediante citación enviada a la dirección electrónica que aparece en el proceso para este inculpado **martinelias44@hotmail.com**, se le cito para que se presentara dentro de término notificarse DE LAS IMPUTACIONES DE RESPONSABILIDAD FISCAL NUMEROS 028 Y 029 DEL 8 DE ABRIL DE 2024 DENTRO DE LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Nos. 018 y 020 DE 2019, NO haciéndose presente a la misma, de ahí que tenga que notificarle mediante AVISO a dicha dirección, se procede a lo siguiente:

**NOTIFICAR POR AVISO – LAS IMPUTACIONES DE RESPONSABILIDAD FISCAL NUMEROS 028 Y 029 DEL 8 DE ABRIL DE 2024 DENTRO DE LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Nos. 018 y 020 DE 2019**

El presente aviso se fija por el término de cinco días hábiles, y en la página Web www.contraloria-choco.gov.co de la contraloría departamental del Chocó a las 8AM DE HOY 16 DE ABRIL Y SE DESFIJA EL 22 DE ABRIL DE 2024 A LAS 6PM.

**SE LES ENVÍA COPIA ÍNTEGRA.**

De usted,

**EDGAR GASTON RESTREPO TORRES**

Profesional Universitario de Responsabilidad Fiscal y Coactiva

***Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo***  
***“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”***

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso  
www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co



# CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó  
NIT. 818000365-0

**AUTO No.028 DE 8 DE ABRIL DE 2024 - POR MEDIO DEL CUAL SE  
HACE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL  
PROCESO ORDINARIO NUMERO 018 DE 2019**

## REFERENCIA

<b>RADICACIÓN N°:</b>	<b>018 de 2019</b>
<b>ENTIDAD AFECTADA:</b>	<b>MUNICIPIO DE UNION PANAMERICANA</b>
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES: (CC) (CARGO)</b>	<b>MARTIN ELIAS AGUILAR – EX ALCALDE DE UNION PANAMERICANA</b>  <b>LEIBY DIANA MURILLO PALACIOS – SECRETARIA DE HACIENDA CON FUNCIONES DE TESORERA</b>
<b>GARANTE:</b>	<b>LA PREVISORA S.A.</b>
<b>CUANTIA DEL DAÑO:</b>	<b>\$561.680</b>

*Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo*  
**"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"**

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso  
[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)



# **CONTRALORÍA**

General del Departamento del Chocó  
NIT. 818000365-0

## **ASUNTO Y COMPETENCIA**

El suscrito Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, de la Contraloría General del Departamento del Chocó, **en uso de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas en la resolución no. 209 de septiembre 4 de 2017, resolución 216 del 19 de septiembre de 2017, la ley 42 de 1993, artículo 105, ley 610 de 2.000 artículos 40, 41 y concordantes, la ley 1437 de 2011, ley 1474 de 2011, artículos 48 de la ley 610 de 2000 PROCEDE A PROFERIR AUTO DE IMPUTACIÓN** en el Proceso de Responsabilidad Fiscal de la referencia basado en los siguientes:

## **INDICACIÓN DE LA INSTANCIA**

Este **es un proceso de única instancia** según lo preceptuado en el **artículo 110 de la ley 1474 de 2011**

## **FUNDAMENTOS DE HECHOS**

**PRIMERO:** el municipio de **UNIÓN PANAMERICANA** en la vigencia fiscal de 2015, no aplicó la deducción de ley en algunos de los

*Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo  
"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"*

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso  
[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)



# CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó  
NIT. 818000365-0

contratos **UTCH, 1%** evidenciándose en los comprobantes de egresos de cada pago efectuado en los convenios de asociación.

**SEGUNDO:** Esta situación genera en la **UTCH**, por desconocimiento de la norma del municipio de unión panamericana disminución en el recaudo para la inversión de la población o institución para lo cual están destinados estos recursos.

## **ACTUACIONES PROCESALES**

**PRIMERO:** el día **18 de diciembre de 2019**, se apertura proceso de responsabilidad fiscal **No. 018 -2019**, de conformidad al **artículo 40 de la ley 610 de 2000**, ya que producto del hallazgo fiscal se encuentran establecidos indicios sobre la responsabilidad del presunto Gestores Fiscal antes indicados, en el detrimento cometido a las arcas del Municipio de Novita

**SEGUNDO:** el **13 de enero de 2019** los señores **MARTIN ELIAS AGUILAR HURTADO, LEIBY DIANA MURILLO PALACIOS** reciben citación para notificación del auto de apertura del proceso **018 y 020 de 2019** y en esa misma fecha se envía comunicación a la compañía de seguros **"LA PREVISORA S. A."**

**TERCERO:** El **31 de enero de 2020**, el señor **MARTIN ELIAS AGUILAR HURTADO** se notifica personalmente del auto de apertura del proceso.

*Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo*  
**"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"**

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso  
[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)



# **CONTRALORÍA**

General del Departamento del Chocó  
NIT. 818000365-0

**CUARTO:** El 25 de julio de 2022, la señora **LEIDY DIANA MURILLO PALACIOS** se notifica personalmente del auto de apertura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal.

**QUINTO:** El 13 de enero de 2019 se le comunicó y notificó su vinculación como aseguradora garante a la aseguradora **"LA PREVISORA S.A."**

**SEXTO:** El 5 de febrero de 2020 el señor MARTIN ELIAS AGUILAR HURTADO presentó escrito de VERSIÓN LIBRE y solicitó acuerdo de pago en los procesos ordinarios de responsabilidad fiscal **034, 012, 027 de 2018, 018 y 020 de 2019**

**SEPTIMO:** El 30 de septiembre de 2020 mediante el auto No. 006 se resuelve solicitud de acuerdo de pago del señor **MARTIN ELIAS AGUILAR HURTADO** dentro de los procesos ordinarios de responsabilidad fiscal **Nos. 012, 034, 027 de 2018, 018 y 020 de 2019.**

**OCTAVO:** El 24 de marzo de 2021, mediante auto nro. 07 se **REVOCA ACUERDO DE PAGO** por incumplimiento dentro de los procesos **012, 034, 027 de 2018, 018 y 020 de 2019.**

**NOVENO:** El 13 de septiembre de 2022, mediante auto nro. 066 se reconoce personería jurídica al apoderado de **LA PREVISORA S.A.** dentro del proceso nro. 018 de 2019.

*Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo*  
**"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"**

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso  
[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)



# CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó  
NIT. 818000365-0

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Conforme a lo establecido en el **artículo 48 de la Ley 610 de 2000**, y dado que a lo largo del proceso se logró establecer la existencia de un daño patrimonial, la identificación de los posibles autores del mismo y su relación con los hechos investigados, la oficina Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Chocó, **PROCEDE A REALIZAR LA PRESENTE IMPUTACIÓN DENTRO DEL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL**, en virtud de la normatividad que a continuación se enuncia:

**Artículos 267, 268 numeral 5°, 271 y 272 de la Constitución Política de Colombia**, los cuales preceptúan que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República y que es atribución del Contralor General establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, y a su vez dicha vigilancia en los distritos, departamentos y municipio le corresponde a las contralorías territoriales.

Al respecto de la normatividad que regula el Proceso de Responsabilidad Fiscal, resulta pertinente hacer referencia al articulado que desarrolla el propósito del mismo, citando la definición que el legislador demarcó en el **artículo 1 de la Ley 610 de 2000**, al manifestar que "El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas

***Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo  
"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"***

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso  
[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)



# CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó  
NIT. 818000365-0

por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.”.

**El artículo 3° de la Ley 610 de 2000**, ha definido la gestión fiscal como el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos.

## **Sobre la Imputación en el Proceso de Responsabilidad Fiscal**

A su vez, el **artículo 48 de la Ley 610 de 2000**, preceptúa “El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados. **El auto de imputación deberá contener:**

**Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo  
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”**

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso  
[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)



# CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó  
NIT. 818000365-0

1. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.
2. La indicación y valoración de las pruebas practicadas.
3. La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado."

Por tanto, encontrando que en el caso materia de investigación, se cumple con los requisitos establecidos en el **artículo 48 de la Ley 610 de 2000**, y al encontrar comprometida la responsabilidad fiscal de los implicados, la oficina Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, procede a accionar su competencia según lo registrado en el acápite de los hechos, y en este contexto, establecer la responsabilidad para imputar a los señores, **MARTIN ELIAS AGUILAR HURTADO** con cédula de ciudadanía **Nº 82.382.939**, en calidad de EX - ALCALDE del municipio de Unión Panamericana, **LEIDY DIANA MURILLO PÁLACIOS**, con cedula de ciudadanía **No. 35.820.640**, en su calidad de secretaria de hacienda con funciones de tesorero para la época de los hechos.

## **IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES**

### **Identificación de la entidad estatal afectada:**

*Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo*  
**"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"**

Carrera 7ma – Nº 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3ºPiso  
[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)





# CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó  
NIT. 818000365-0

La Entidad afectada corresponde al **MUNICIPIO DE UNION PANAMERICANA**, en virtud a que del presupuesto que le fue asignado para las vigencias 2015 cuya administración municipal en la vigencia fiscal de 2015, no aplicó la deducción de ley en algunos de los contratos UTCH, 1% evidenciándose en los comprobantes de egresos de cada pago efectuado en los convenios de asociación; entidad que es sujeto de control fiscal y vigilancia de la Contraloría General del Departamento del Chocó, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 268 y 272 de la Constitución Política y el Artículo 3° de la Ley 42 de 1993.

## Presuntos responsables fiscales:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los **artículos 1, 3, y 5 de la Ley 610 de 2000**, en cuanto a determinar quiénes son sujetos de investigación y de responsabilidad fiscal, se tiene que la imputación a realizar mediante este Auto se dirige en contra de las siguientes personas que ostentan la calidad de gestores fiscales:

- ❖ **MARTIN ELIAS AGUILAR HURTADO** con cédula de ciudadanía N° 82.382.939, en calidad de EX - ALCALDE del municipio de Unión Panamericana, **LEIDY DIANA MURILLO PÁLACIOS**, con cedula de ciudadanía No. 35.820.640, en su calidad de secretaria de hacienda con funciones de tesorero para la época de los hechos.

*Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo*  
**"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"**

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso  
[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)



# CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó  
NIT. 818000365-0

## Vinculación del garante – Tercero civilmente responsable

Con respecto a la vinculación del garante la **Ley 610 de 2000, preceptúa en su artículo 44** lo siguiente:

"Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."

De acuerdo a lo anterior se vincula a la **PREVISORA S.A.**, identificada con **NIT N° 860.002.400-2**, con la siguiente Póliza de Seguro **No. 3000827**

**EN CUANTO AL GARANTE, TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE (LA PREVISORA) No puede imputarse** y se desvincula del presente proceso toda vez que sin lugar a mayores análisis jurídicos en la aplicación **entre otros** del **DEDUCIBLE que se ejecuta sobre el 20% sobre el valor de la póliza no llegaría al monto total del detrimento que inicialmente sería de \$561.680, aun contando con la indexación respectiva.**

*Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo*  
**"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"**

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso  
[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)



# CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó  
NIT. 818000365-0

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."

De acuerdo a lo anterior se vincula a la **PREVISORA S.A.**, identificada con **NIT N° 860.002.400-2**, con la siguiente Póliza de Seguro **No, 3000827**

## **ACREDITACIÓN DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL Y DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL DAÑO AL PATRIMONIO DEL ESTADO**

Para determinar el cumplimiento de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal previstos por el literal a) del **artículo 98 de la Ley 1474 de 2011**, a continuación se hace un análisis sobre la existencia del daño patrimonial de que ha sido víctima la entidad **UNION PANAMERICANA** y sobre las pruebas que comprometen la presunta responsabilidad de los gestores fiscales, aquí referenciados como sujetos procesales en este proceso de Responsabilidad Fiscal.

- **Sobre la Existencia del Daño Patrimonial**

**La ley 610 de 2000 en su artículo 3°** señala el concepto de gestión fiscal, la cual se entiende por el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos de las personas de derecho privado que manejen o

***Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo***  
***"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"***

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso  
[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)



# CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó  
NIT. 818000365-0

administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden de cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

**El artículo 6°** al definir el concepto de daño patrimonial al Estado, establece que el daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

En relación con la gestión fiscal, dispone el **artículo 3° de la Ley 610 de 2000** que "se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

**Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo**  
**"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"**

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso  
[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)



# CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó  
NIT. 818000365-0

Es así, como tenemos que el daño configurado en el presente proceso de responsabilidad fiscal consiste en el presunto detrimento ocasionado al **MUNICIPIO DE UNION PANAMERICANA** como consecuencia de **Posible Detrimento Patrimonial por Concepto de que no aplico la deducción de ley en algunos de los contratos suministrados, según la siguiente tarifa, UTCH 1%, Evidenciándose en los comprobantes de egresos de cada pago efectuado en los convenios de asociación.**

Es así, como se evidencia que el **DAÑO PATRIMONIAL** se concretó en **la suma de QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$561,680)**

- **Sobre las pruebas que comprometen la presunta responsabilidad de los gestores fiscales imputados.**

Determinado el daño ocasionado al patrimonio **DEL MUNICIPIO DE UNION PANAMERICANA** de conformidad a los elementos fácticos anteriormente enunciados; además de tenerse en cuenta los presupuestos contractuales, se demuestra que con la suscripción de los contratos de prestación de servicios para la realización de actividades de fiscalización, además de la remuneración pactada, que como en repetidas ocasiones se ha resaltado, se encuentra ligada al recaudo de impuestos causados desde vigencias anteriores, los sujetos que están siendo aquí imputados actuaron en contravía a la normatividad que regula la materia.

***Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo***  
***"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"***

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso  
[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)



# CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó  
NIT. 818000365-0

Esto, sumado al incumplimiento de realizar una correcta supervisión de la ejecución contractual, exigiendo su calidad y cumplimiento, a través de los controles y verificaciones pertinentes para dicha contratación, que dicho control no se realizó de forma adecuada, propia y responsable.

Tales situaciones serán analizadas de forma que se permita establecer **LA CONDUCTA de cada gestor fiscal y el grado de culpabilidad, bajo los presupuestos del artículo 63 de Código Civil** "Consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios", y **del artículo 118 de la Ley 1474 de 2011** "Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. (..) Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: ( -) c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas."

Es así, como tenemos que el daño configurado en el presente proceso de responsabilidad fiscal consiste en que el municipio de **UNIÓN PANAMERICANA** en la vigencia fiscal de 2015, no

***Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo***  
***"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"***

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso  
[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)



# CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó  
NIT. 818000365-0

aplicó la deducción de ley en algunos de los contratos **UTCH, 1%** evidenciándose en los comprobantes de egresos de cada pago efectuado en los convenios de asociación. Esta situación genera en la **UTCH**, por desconocimiento de la norma del municipio de unión panamericana disminución en el recaudo para la inversión de la población o institución para lo cual están destinados estos recursos, con una presunta incidencia de **QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEICIENTOS OCHENTA PESOS (\$561.680)**

- **Sobre las pruebas que comprometen la presunta responsabilidad de los gestores fiscales imputados.**

Determinado el daño ocasionado al patrimonio del municipio de **UNION PANAMERICANA** de conformidad a los elementos fácticos anteriormente enunciados; además de tenerse en cuenta los presupuestos contractuales, se demuestra que los sujetos que están siendo aquí imputados actuaron en contravía a la normatividad que regula la materia.

Tales situaciones serán analizadas de forma que se permita establecer **la conducta de cada gestor fiscal y el grado de culpabilidad, bajo los presupuestos del artículo 63 de Código Civil** "Consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios", y del **artículo 118 de la Ley 1474 de 2011** "Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad

***Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo  
"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"***

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso  
[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)



# CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó  
NIT. 818000365-0

para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. (.. ) Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: ( -) c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas."

- **CONDUCTA del señor MARTIN ELIAS AGUILAR HURTADO, en calidad de Alcalde de unión Panamericana.**

Le asistía la Responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las leyes, al igual que dirigir la acción administrativa del municipio y ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y de presupuesto.

- **CONDUCTA de la señora LEIBY DIANA MURILLO PALACIOS, en calidad de Tesorera de unión Panamericana.**

Le asistía la Responsabilidad de programar y efectuar el pago de las obligaciones a cargo de la entidad.

- **Sobre el Nexo Causal**

El último de los elementos esenciales de la responsabilidad fiscal **es la relación de causa - efecto entre el daño y la conducta.** Este nexo, cuya existencia es indispensable para que se pueda

***Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo***  
***"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"***

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)





# CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó  
NIT. 818000365-0

derivar la responsabilidad fiscal, implica en su formulación más simple que el daño fiscal debe ser consecuencia directa de la conducta culposa o dolosa del gestor fiscal. Se entiende que no existe tal nexo, cuando en la producción del daño opera una causa extraña, es decir, fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero.

En relación a lo anterior el **NEXO CAUSAL** de los anteriores funcionarios está determinado por competencia funcional y encuadramiento típico en el manual de funciones.

Sobre el grado de culpabilidad se les endilgará a ambos a título de **CULPA GRAVE**, pues esta se colige por la negligencia omisiva en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones a que los compromete su competencia funcional.

Es así como finalmente el Despacho encuentra al menos **INDICIARIAMENTE** demostrados en este caso los elementos que **constituyen la responsabilidad Fiscal, tipificados en artículo 5 de la Ley 610 de 2000 "Elementos de la responsabilidad fiscal.** La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - **Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.** - **Un daño patrimonial al Estado.** - **Un nexo causal entre los dos elementos anteriores."**

## **PRUEBAS EXISTENTES Y VALORACIÓN PROBATORIA**

### **Material Probatorio que Sustenta la Condición del Hallazgo:**

*Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo*  
**"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"**

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso  
[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)



# CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó  
NIT. 818000365-0

## Vigencia 2018

Convenios de asociación

Convenio N° 004 del 2018, en 15 Folios del 08 al 22

Convenio N° 006 del 2018, en 47 Folios del 23 al 69

## Material probatorio que sustenta la calidad de los presuntos responsables:

**Martin Elías Aguilar Hurtado:** se anexa Constancia Laboral y soportes de hojas de vida del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019. (Folios 70-94)

**Leiby Diana Murillo Palacios:** Se anexa Se anexa Constancia Laboral y soportes de hojas de vida del 06 de marzo de 2013 a la fecha, del municipio de Unión Panamericana (Folios 70-94)

Se adjunta copia del manual de funciones del alcalde y la secretaria de hacienda - Tesorera Municipal de unión panamericana (Folios 95-106)

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Así las cosas, entendiéndose que para este Despacho aunque el **HALLAZGO FISCAL** que derivo en la presente investigación fiscal ordinaria **tenga Indiciariamente los niveles de certeza y prueba Documental para imputar responsabilidad fiscal**, pues lo expuesto por los versionados que aquí se les imputa como ya se

***Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo  
"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"***

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso  
[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)



# CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó  
NIT. 818000365-0

indicó atrás *no aportan pruebas sumaría a su dicho que tire por tierra su competencia funcional en el tema de no aplicar la deducción de ley en algunos contratos suministrados UTCH 1%,. Además el acuerdo de pago solicitado por el señor MARTIN ELIAS AGUILAR HURTADO no se cumplió y dio lugar a que se revocara., lo que a su vez se constituye cierto grado de aceptación de culpabilidad.*

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL** a MARTIN ELIAS AGUILAR HURTADO identificado con cedula de ciudadanía No. 82.382.939 en su condición de ALCALDE de Unión Panamericana periodo 2016 a la fecha 2019, y a la señora LEIBY DIANA MURILLO PALACIOS identificada con cedula de ciudadanía No. 35.822.640 SECRETARIA DE HACIENDA del municipio, Por valor de **QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$561.680).**

**ARTICULO SEGUNDO: DESVINCULAR Y NO IMPUTAR** a la aseguradora **LA PREVISORA** por el tema entre otros aspectos del DEDUCIBLE que se ejecuta sobre el 10% sobre el valor de la póliza y que en ultimas no llegaría al cubrimiento del monto total del detrimento del monto causado a las arcas del municipio de Unión Panamericana.

*Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo*  
**"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"**

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso  
[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)



# CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó  
NIT. 818000365-0

**ARTICULO TERCERO:** Imputar responsabilidad fiscal a **MARTIN ELIAS AGUILAR HURTADO** identificado con cedula de

**ARTÍCULO CUARTO:** El presunto daño patrimonial al Estado, entendiéndose **ALCALDIA DE UNION PANAMERICANA**, conforme a los hechos relacionados se estiman en la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$561.680)**, los cuales de fallarse con Responsabilidad fiscal serán indexados

**ARTÍCULO QUINTO:** Tramitar en **Única Instancia** el presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal **Nº 018 de 2019**.

**ARTICULO SEXTO :** De conformidad con lo previsto en el **artículo 50 de la Ley 610 de 2000**, surtida la notificación personal, se hace saber a cada uno de los presuntos responsables fiscales, a sus apoderados de oficio y de confianza y al apoderado del tercero civilmente responsable, que disponen de un término de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, **para presentar los Argumentos de Defensa frente a la imputación efectuada, así como para solicitar y aportar las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiendo que durante dicho término el expediente permanecerá disponible en secretaria del despacho para tal efecto.**

**ARTICULO SEPTIMO:** Notificar personalmente a los imputados, apoderados de oficio, abogados y compañía de seguros **LA PREVISORA S.A.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

*Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo*  
**"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"**

Carrera 7ma – Nº 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3ºPiso  
[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)



# CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó  
NIT. 818000365-0

**ARTICULO OCTAVO:** súrtase el respectivo grado de consulta respecto de la cesación fiscal por pago indexado.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CRISTIAN ERNESTO CORDOBA PEREA**

Jefe oficina Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

**Proyecto:** Edgar Gastón Restrepo Torres  
Profesional Universitario de Responsabilidad Fiscal

***Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo***  
***"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"***

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)



# CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó  
NIT. 818000365-0

**AUTO NUMERO- 029 -DEL 8 DE ABRIL DE 2024 POR MEDIO DEL CUAL SE HACE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO NUMERO 020 DE 2019**

## REFERENCIA

<b>RADICACIÓN N°:</b>	<b>020 de 2019</b>
<b>ENTIDAD AFECTADA:</b>	<b>MUNICIPIO DE UNION PANAMERICANA</b>
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES: (CC) (CARGO)</b>	<b>MARTIN ELIAS AGUILAR – EX ALCALDE DE UNION PANAMERICANA</b> <b>LEIBY DIANA MURILLO PALACIOS – SECRETARIA DE HACIENDA CON FUNCIONES DE TESORERA</b>
<b>GARANTE O TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</b>	<b>LA PREVISORA S.A.</b>
<b>CUANTIA DEL DAÑO:</b>	<b>\$5.571.160</b>

*Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo*  
**“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”**

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso  
[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)



# **CONTRALORÍA**

General del Departamento del Chocó  
NIT. 818000365-0

## **ASUNTO Y COMPETENCIA**

El suscrito Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, de la Contraloría General del Departamento del Chocó, **en uso de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas en la resolución no. 209 de septiembre 4 de 2017, resolución 216 del 19 de septiembre de 2017, la ley 42 de 1993, artículo 105, ley 610 de 2.000 artículos 40, 41 y concordantes, la ley 1437 de 2011, ley 1474 de 2011, artículos 48 de la ley 610 de 2000 PROCEDE A PROFERIR AUTO DE IMPUTACIÓN** en el Proceso de Responsabilidad Fiscal de la referencia basado en los siguientes:

## **INDICACIÓN DE LA INSTANCIA**

Este **es un proceso de única instancia** según lo preceptuado en el **artículo 110 de la ley 1474 de 2011**

## **FUNDAMENTOS DE HECHOS**

**PRIMERO:** Se evidencia que el monto girado al alcalde municipal por conceptos de viáticos es mayor al establecido al Gobierno Nacional, el cual estipula a través del decreto 333 del 2018 la escala de viáticos y gastos de viajes para alcaldes y gobernadores.

***Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo***  
***“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”***

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso  
[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)



# CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó  
NIT. 818000365-0

**SEGUNDO:** Esta situación generó un posible detrimento por concepto de viáticos y gastos de viaje, ya que lo que se gira al alcalde por valor de \$636.921, está por encima del legal que es de \$300.257

## ACTUACIONES PROCESALES

**PRIMERO:** el día 18 de Diciembre del 2019, se apertura proceso de responsabilidad fiscal No. 020 -2019, de conformidad al artículo 40 de la ley 610 de 2000, ya que producto del hallazgo fiscal se encuentran establecidos indicios sobre la responsabilidad del presunto Gestores Fiscal antes indicados, en el detrimento cometido a las arcas del Municipio de Novita

**SEGUNDO:** el 13 de enero de 2019 los señores **MARTIN ELIAS AGUILAR HURTADO Y LEIBY DIANA MURILLO PALACIOS** reciben citación para notificación del auto de apertura del proceso **020 de 2019** Y en esa misma fecha SE COMUNICA la compañía de seguros "LA PREVISORA S.A".

**TERCERO:** El 31 de enero de 2020 el señor **MARTIN ELIAS AGUILAR HURTADO** se notifica personalmente del auto de apertura del proceso **018 Y 020 del 2019**

**CUARTO:** El 05 de febrero de 2020 el señor **MARTIN ELIAS AGUILAR HURTADO** se acerca las instalaciones de la Contraloría General del Departamento del Chocó a rendir versión libre y espontánea del auto de apertura del proceso

*Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo*  
**"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"**

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso  
[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)





# CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó  
NIT. 818000365-0

**QUINTO: El 30 de septiembre del 2020** la señora **MARTIN ELIAS AGUILAR HURTADO** realiza acuerdo de pago por medio del Auto No. 006 del 2020 de los proceso 012, 034, 027 del 2018 y 018 ,020 del 2019

**SEXTO: El 24 de marzo el 2021** por incumplimiento del acuerdo de pago anteriormente mencionado, se revoca y termina acuerdo de pago por medio del auto No.07 de 2021 al señor **MARTIN ELIAS AGUILAR HURTADO** de los proceso **012, 034 ,027 del 2018 y 018, 020 del 2019**

**SEPTIMO: El 25 de Marzo se realiza anotación por Estado**, el auto No. 07 del 24 de marzo de 2012 por medio de cual se revoca y termina acuerdo de pago por incumplimiento dentro responsabilidad fiscal que fueron cancelados la totalidad del detrimento patrimonial o en acuerdo de pago de los proceso **012,034, 027 del 2018, 018 Y 020 del 2019.**

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Conforme a lo establecido en el **artículo 48 de la Ley 610 de 2000**, y dado que a lo largo del proceso se logró establecer la existencia de un daño patrimonial, la identificación de los posibles autores del mismo y su relación con los hechos investigados, la oficina Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Chocó, **PROCEDE A REALIZAR LA PRESENTE IMPUTACIÓN DENTRO**

*Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo*  
**"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"**

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso  
[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)



# CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó  
NIT. 818000365-0

**DEL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL**, en virtud de la normatividad que a continuación se enuncia:

**Artículos 267, 268 numeral 5°, 271 y 272 de la Constitución Política de Colombia**, los cuales preceptúan que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República y que es atribución del Contralor General establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, y a su vez dicha vigilancia en los distritos, departamentos y municipio le corresponde a las contralorías territoriales.

Al respecto de la normatividad que regula el Proceso de Responsabilidad Fiscal, resulta pertinente hacer referencia al articulado que desarrolla el propósito del mismo, citando la definición que el legislador demarcó en el **artículo 1 de la Ley 610 de 2000**, al manifestar que *"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado."*

**El artículo 3° de la Ley 610 de 2000**, ha definido la gestión fiscal como el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración,

***Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo***  
***"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"***

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso  
[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)



# CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó  
NIT. 818000365-0

custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos.

- **Sobre la Imputación en el Proceso de Responsabilidad Fiscal**

A su vez, el **artículo 48 de la Ley 610 de 2000**, preceptúa "El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados. **El auto de imputación deberá contener:**

1. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.
2. La indicación y valoración de las pruebas practicadas.
3. La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado."

Por tanto, encontrando que en el caso materia de investigación, se cumple con los requisitos establecidos en el **artículo 48 de la Ley 610 de 2000**, y al encontrar comprometida la responsabilidad fiscal de los implicados, la oficina Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, procede a

***Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo***  
***"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"***

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)



# CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó  
NIT. 818000365-0

accionar su competencia según lo registrado en el acápite de los hechos, y en este contexto, establecer la responsabilidad para **IMPUTAR** a los señores, **MARTIN ELIAS AGUILAR HURTADO** con cédula de ciudadanía N° **82.382.939**, en calidad de EX - ALCALDE del municipio de Unión Panamericana, **LEIDY DIANA MURILLO PÁLACIOS**, con cedula de ciudadanía No. **35.820.640**, en su calidad de secretaria de hacienda con funciones de tesorero para la época de los hechos.

## **IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES**

### **Identificación de la entidad estatal afectada:**

La Entidad afectada corresponde al **MUNICIPIO DE UNION PANAMERICANA**, en virtud a que se pudo evidenciar que el monto girado al alcalde municipal por concepto de viáticos es mayor al establecido por el gobierno nacional, el cual estipula a través del decreto 333 de 2018 la escala de viáticos y gastos de viaje para alcaldes y gobernadores

### **Presuntos responsables fiscales:**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los **artículos 1, 3, y 5 de la Ley 610 de 2000**, en cuanto a determinar quiénes son sujetos de investigación y de responsabilidad fiscal, se tiene que la imputación a realizar mediante este Auto se dirige en contra de

*Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo*  
**"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"**

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso  
[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)



# CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó  
NIT. 818000365-0

**las siguientes personas que ostentan la calidad de gestores fiscales:**

- ❖ **MARTIN ELIAS AGUILAR HURTADO** con cédula de ciudadanía N° 82.382.939, en calidad de EX - ALCALDE del municipio de Unión Panamericana, **LEIDY DIANA MURILLO PÁLACIOS**, con cedula de ciudadanía No. 35.820.640, en su calidad de secretaria de hacienda con funciones de tesorero para la época de los hechos.

## **Vinculación del garante – Tercero civilmente responsable**

Con respecto a la vinculación del garante la **Ley 610 de 2000, preceptúa en su artículo 44** lo siguiente:

**"Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."**

De acuerdo a lo anterior se vincula a la **PREVISORA S.A.**, identificada con **NIT N° 860.002.400-2**, con la siguiente Póliza de Seguro **No. 3000827**

***Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo***  
***"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"***

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso  
[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)



# CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó  
NIT. 818000365-0

**EN CUANTO AL GARANTE, TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE (LA PREVISORA) No puede imputarse y se desvincula** del presente proceso toda vez que al **Analizar la póliza en cuanto al acápite de VIGENCIA—ESTA MANIFIESTA EXPRESA Y TAXATIVAMENTE que su duración va DESDE el día 23 -8 -2017 HASTA el día 23-8-2018, es decir desde el año 2018, además que este proceso se apertura en el año 2019 dicha póliza global del sector oficial tiene más que expirada su vigencia , duración y por supuesto cubrimiento alguno.**

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."

De acuerdo a lo anterior se vincula a la **PREVISORA S.A.** identificada con **NIT N° 860.002.400-2**, con la siguiente Póliza de Seguro **No. 3000827**

## **ACREDITACIÓN DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL Y DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL DAÑO AL PATRIMONIO DEL ESTADO**

Para determinar el cumplimiento de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal previstos por el literal a) del **artículo 98 de la Ley 1474 de 2011**, a continuación se hace un análisis sobre la existencia del daño patrimonial de que ha sido víctima

***Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo***  
***"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"***

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso  
[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)



# CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó  
NIT. 818000365-0

la entidad **UNION PANAMERICANA** y sobre las pruebas que comprometen la presunta responsabilidad de los gestores fiscales, aquí referenciados como sujetos procesales en este proceso de Responsabilidad Fiscal.

- **Sobre la Existencia del Daño Patrimonial**

**La ley 610 de 2000 en su artículo 3°** señala el concepto de gestión fiscal, la cual se entiende por el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos de las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden de cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

**El artículo 6°** al definir el concepto de daño patrimonial al Estado, establece que el daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

***Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo  
"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"***

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso  
[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)



# CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó  
NIT. 818000365-0

En relación con la gestión fiscal, dispone el **artículo 3° de la Ley 610 de 2000** que "se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

Es así, como tenemos que el daño configurado en el presente proceso de responsabilidad fiscal consiste en el presunto detrimento ocasionado al **MUNICIPIO DE UNION PANAMERICANA** como consecuencia de **Posible Detrimento Patrimonial por Concepto de que se pudo evidenciar que el monto girado al alcalde municipal por concepto de viáticos es mayor al establecido por el gobierno nacional, el cual estipula a través del decreto 333 de 2018 la escala de viáticos y gastos de viaje para alcaldes y gobernadores**

Es así, como se evidencia que el **DAÑO PATRIMONIAL** se concretó en **la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$5.571.160)**

**Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo**  
**"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"**

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso  
[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)





# CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó  
NIT. 818000365-0

- **Sobre las pruebas que comprometen la presunta responsabilidad de los gestores fiscales imputados.**

Determinado el daño ocasionado al patrimonio **DEL MUNICIPIO DE UNION PANAMERICANA** de conformidad a los elementos fácticos anteriormente enunciados; además de tenerse en cuenta los presupuestos contractuales, se demuestra que con la suscripción de los contratos de prestación de servicios para la realización de actividades de fiscalización, además de la remuneración pactada, que como en repetidas ocasiones se ha resaltado, se encuentra ligada al recaudo de impuestos causados desde vigencias anteriores, los sujetos que están siendo aquí imputados actuaron en contravía a la normatividad que regula la materia.

Esto, sumado al incumplimiento de realizar una correcta supervisión de la ejecución contractual, exigiendo su calidad y cumplimiento, a través de los controles y verificaciones pertinentes para dicha contratación, que dicho control no se realizó de forma adecuada, propia y responsable.

Tales situaciones serán analizadas de forma que se permita establecer **LA CONDUCTA de cada gestor fiscal y el grado de culpabilidad, bajo los presupuestos del artículo 63 de Código Civil "Consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios", y del artículo 118 de la Ley 1474 de 2011 "Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad**

***Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo  
"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"***

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso  
[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)



# CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó  
NIT. 818000365-0

para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. (..) Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: ( -) c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas."

Es así, como tenemos que el daño configurado en el presente proceso de responsabilidad fiscal consiste en que el municipio de **UNIÓN PANAMERICANA** en la vigencia fiscal de 2015, se pudo evidenciar que el monto girado al alcalde municipal por concepto de viáticos es mayor al establecido por el gobierno nacional, el cual estipula a través del decreto 333 de 2018 la escala de viáticos y gastos de viaje para alcaldes y gobernadores, con una presunta incidencia de la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$5.571.160)

- Sobre las pruebas que comprometen la presunta responsabilidad de los gestores fiscales imputados.

Determinado el daño ocasionado al patrimonio del municipio de **UNION PANAMERICANA** de conformidad a los elementos fácticos anteriormente enunciados; además de tenerse en

*Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo*  
**"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"**

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso  
[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)



# CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó  
NIT. 818000365-0

cuenta los presupuestos contractuales, se demuestra que los sujetos que están siendo aquí imputados actuaron en contravía a la normatividad que regula la materia.

Tales situaciones serán analizadas de forma que se permita establecer **la conducta de cada gestor fiscal y el grado de culpabilidad, bajo los presupuestos del artículo 63 de Código Civil** "Consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios", y del **artículo 118 de la Ley 1474 de 2011** "Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. (.. ) Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: ( - ) c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas."

➤ **CONDUCTA** del señor **MARTIN ELIAS AGUILAR HURTADO**, en calidad de **Alcalde de unión Panamericana**.

Le asistía la Responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las leyes, al igual que dirigir la acción administrativa del municipio y ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y de presupuesto.

**Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo**  
**"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"**

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso  
[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)



# CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó  
NIT. 818000365-0

- **CONDUCTA** de la señora **LEIBY DIANA MURILLO PALACIOS**, en calidad de **Tesorerera de unión Panamericana**.

Le asistía la Responsabilidad de programar y efectuar el pago de las obligaciones a cargo de la entidad.

- **Sobre el Nexo Causal**

El último de los elementos esenciales de la responsabilidad fiscal **es la relación de causa - efecto entre el daño y la conducta.** Este nexo, cuya existencia es indispensable para que se pueda derivar la responsabilidad fiscal, implica en su formulación más simple que el daño fiscal debe ser consecuencia directa de la conducta culposa o dolosa del gestor fiscal. Se entiende que no existe tal nexo, cuando en la producción del daño opera una causa extraña, es decir, fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero.

En relación a lo anterior el **NEXO CAUSAL** de los anteriores funcionarios **está determinado por competencia funcional y encuadramiento típico en el manual de funciones.**

Sobre el grado de culpabilidad se les endilgará a ambos a título de **CULPA GRAVE**, **pues esta se colige por la negligencia omisiva en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones a que los compromete su competencia funcional.**

Es así como finalmente el Despacho encuentra al menos **INDICIARIAMENTE** demostrados en este caso los elementos que

***Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo***  
***“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”***

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso  
[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)



# CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó  
NIT. 818000365-0

**constituyen la responsabilidad Fiscal, tipificados en artículo 5 de la Ley 610 de 2000 "Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores."**

## **PRUEBAS EXISTENTES Y VALORACIÓN PROBATORIA**

**Material Probatorio que Sustenta la Condición del Hallazgo:**

**Material Probatorio que Sustenta la Condición del Hallazgo:**  
Resoluciones de viáticos 56, 87, 147, 185, 191, 475, 458, 98, 262, 340, 199, 369, 67 (Folios del 7 al 73)

**Material Probatorio que Sustenta el Criterio del Hallazgo:**

Numeral 15 del artículo 35 de la Ley 734 del 2002, artículo 5 del decreto 309 del 2018, artículo 1 del decreto 333 del 2018

**Material probatorio que sustenta la calidad de los presuntos responsables:**

**Presuntos Responsables Vigencia Fiscal 2015:**

**Martin Elías Aguilar Hurtado:** formato de hoja de vida folios del 74 al 85, se adjunta copia del manual de funciones del alcalde municipal 7 folios del 86 al 92

*Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo*  
**"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"**

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso  
[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)



# CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó  
NIT. 818000365-0

**Leiby Diana Murillo Palacios**, formato de hoja de vida en folios del 93 al 103, se adjunta copia del manual de funciones del secretario de hacienda folios del 104 al 108

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Así las cosas, entendiéndose que para este Despacho aunque el **HALLAZGO FISCAL** que derivo en la presente investigación fiscal ordinaria **tenga Indiciariamente los niveles de certeza y prueba Documental para imputar responsabilidad fiscal**, pues lo expuesto por los versionados que aquí se les imputa como ya se indicó atrás **no aportan pruebas sumaría a su dicho que tire por tierra su competencia funcional en el tema que los VIATICOS girados se hagan por encima de lo que estipula la ley. Además el acuerdo de pago solicitado por el señor MARTIN ELIAS AGUILAR HURTADO no se cumplió y dio lugar a que se revocara., lo que a su vez se constituye cierto grado de aceptación de culpabilidad.**

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL** a **MARTIN ELIAS AGUILAR HURTADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 82.382.939 en su condición de ALCALDE de Unión Panamericana periodo 2016 a la fecha 2019, y a la señora **LEIBY DIANA MURILLO PALACIOS** identificada con cedula de ciudadanía No. 35.822.640 SECRETARIA DE HACIENDA del municipio, Por valor de **QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$561.680).**

*Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo*  
**"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"**

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso  
[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)



# CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó  
NIT. 818000365-0

**ARTICULO SEGUNDO: DESVINCULAR Y NO IMPUTAR** a la aseguradora **LA PREVISORA** en cuanto que al **Analizar la póliza en cuanto al acápite de VIGENCIA—ESTA MANIFIESTA EXPRESA Y TAXATIVAMENTE que su duración va DESDE el día 23 -8 -2017 HASTA el día 23-8-2018, es decir desde el año 2018, además que este proceso se apertura en el año 2019 dicha póliza global del sector oficial tiene más que expirada su vigencia, duración y por supuesto cubrimiento alguno.**

**ARTICULO TERCERO:** Imputar responsabilidad fiscal a **MARTIN ELIAS AGUILAR HURTADO** identificado con cedula de

**ARTÍCULO CUARTO:** El presunto daño patrimonial al Estado, entiéndase **ALCALDIA DE UNION PANAMERICANA**, conforme a los hechos relacionados se estiman en la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$5.571.160)**, los cuales de fallarse con Responsabilidad fiscal serán indexados

**ARTÍCULO QUINTO:** Tramitar en **Única Instancia** el presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal **N° 020 de 2019.**

**ARTICULO SEXTO :** De conformidad con lo previsto en el **artículo 50 de la Ley 610 de 2000**, surtida la notificación personal, se hace saber a cada uno de los presuntos responsables fiscales, a sus apoderados de oficio y de confianza y al apoderado del tercero civilmente responsable, que disponen de un término de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, **para presentar los Argumentos**

*Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo*  
**"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"**

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso  
[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)



# CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó  
NIT. 818000365-0

**de Defensa frente a la imputación efectuada, así como para solicitar y aportar las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiendo que durante dicho término el expediente permanecerá disponible en secretaria del despacho para tal efecto.**

**ARTICULO SEPTIMO:** Notificar personalmente a los imputados, apoderados de oficio, abogados y compañía de seguros **LA PREVISORA S.A.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO:** súrtase el respectivo grado de consulta respecto de la cesación fiscal por pago indexado.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CRISTIAN ERNESTO CORDOBA PEREA**

Jefe oficina Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

**Proyecto:** Edgar Gastón Restrepo Torres  
Profesional Universitario de Responsabilidad Fiscal

***Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo***  
***"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"***

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso  
[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)